

INFORME DEL MES DE ENERO DE 2022, DE ACUERDO A LA REUNIÓN DE TRABAJO SOLICITADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR SU SERVIDOR, CARLOS ALBERTO GAMIÑO GARCÍA, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ATENDIDA POR LA SEA.

ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO AL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA CIUDANÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 8 de octubre de 2020, resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por la comisión nacional de los derechos humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos municipales del estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de la entidad, con números de expediente 20/2020, 96/2020 y 101/2020, de la siguiente manera:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. se declara la invalidez de diversos preceptos de las leyes de ingresos de diferentes municipios del estado de Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL

ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 fracción III, establece que: "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:", y en su inciso b) dice "Alumbrado Público".

Que, así mismo, la Constitución General en el Artículo 115 fracción IV, Establece que: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, ..." y en su inciso c) señala: "...Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

De los ingresos locales de los Municipios en Michoacán, el concepto de Alumbrado Público, representan el segundo más importante para su hacienda y resulta absolutamente indispensable su recaudación para costear la operación de la infraestructura del servicio y el pago de la energía eléctrica para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece:

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DEFINICIÓN

ARTÍCULO 98. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio presta a la comunidad en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO

ARTÍCULO 99. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que prestan los Municipios en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SUJETOS (propuesta de modificación)

ARTÍCULO 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste, **para dar viabilidad de uso a los mismos.**

SECCIÓN CUARTA

DE LA BASE

ARTÍCULO 101. La base gravable de este derecho, es el **gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público**, la cual se integra de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público; y,
- VII. En general el costo que representa al Municipio correspondiente la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SECCIÓN QUINTA DEL PAGO DEL DERECHO (Propuesta de modificación)

ARTÍCULO 102. La contraprestación por el derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará **bimestralmente** conforme a las **cuotas** y forma que señalen las **Leyes de Ingresos** de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo; y servirá para que la municipalidad cubra los costos en los que incurra con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público.

Los Municipios tendrán a su cargo la recaudación del derecho del servicio de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con **entidades gubernamentales o económicas para que realicen la recaudación.**

Actualmente, existen en el Estado 4 Niveles de Cuotas aplicables a los Municipios, en razón del costo de la prestación del servicio de Alumbrado Público (Energía Eléctrica) y el monto estimado de Recaudación de DAP.

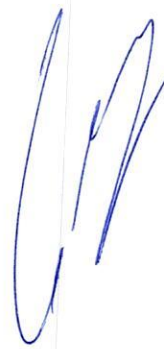
Estas cuotas son identificadas de forma económica para el estudio de los Proyectos de Leyes de Ingresos, de manera creciente en su monto:

Nivel Bajo Especial "D" (Cuotas sin incremento desde 2013)

Nivel Bajo "C" (Cuotas sin incremento desde 2015)

Nivel Medio "B" (Cuotas sin incremento desde 2015)

Nivel Alto "A" (Cuotas sin incremento desde 2015)



Marco Legal

	USUARIOS	% USUARIOS	CUOTAS DAP NIVEL BAJO ESPECIAL "D"	CUOTAS DAP NIVEL BAJO "C"	CUOTAS DAP NIVEL MEDIO "B"	CUOTAS DAP NIVEL ALTO "A"
I.-Para las personas físicas o morales uso doméstico:						
I.- A). uso domestico en nivel de consumo Minimo (Hasta 25 kwh. al mes)	243,383	15%	\$2.50	\$2.70	\$3.80	\$4.40
I.- B). uso domestico en nivel de consumo Bajo (Desde 26 hasta 50 kwh. al mes)	162,607	10%	\$3.00	\$3.20	\$4.40	\$4.90
I.- C). uso domestico en nivel de consumo Bajo Moderado (Desde 51 hasta 75 kwh. al mes)	227,143	14%	\$6.00	\$6.50	\$7.60	\$8.60
I.- D). uso domestico en nivel de consumo Medio (Desde 76 hasta 100 kwh. al mes)	237,631	15%	\$10.00	\$10.90	\$10.90	\$13.00
I.- E). uso domestico en nivel de consumo Medio Moderado (Desde 101 hasta 125 kwh. al mes)	198,373	12%	\$14.00	\$15.20	\$15.20	\$17.40
I.- F). uso domestico en nivel de consumo Medio Alto (Desde 126 hasta 150 kwh. al mes)	139,584	9%	\$18.00	\$19.50	\$19.50	\$21.60
I.- G). uso domestico en nivel de consumo Alto Moderado (Desde 151 hasta 200 kwh. al mes)	131,955	8%	\$25.00	\$27.00	\$27.00	\$32.50
I.- H). uso domestico en nivel de consumo Alto Medio (Desde 201 hasta 250 kwh. al mes)	46,961	3%	\$50.00	\$54.00	\$54.00	\$64.90
I.- I). uso domestico en nivel de consumo Alto (Desde 251 hasta 500 kwh. al mes)	33,000	2%	\$100.00	\$108.00	\$129.80	\$140.60
I.- J). uso domestico en nivel de consumo Muy Alto (Mas de 500 kwh. al mes)	3,226	0%	\$200.00	\$216.00	\$259.60	\$281.20
USO DOMÉSTICO	1,423,863	87%				

	USUARIOS	% USUARIOS	CUOTAS DAP NIVEL BAJO ESPECIAL "D"	CUOTAS DAP NIVEL BAJO "C"	CUOTAS DAP NIVEL MEDIO "B"	CUOTAS DAP NIVEL ALTO "A"
II.- Para las personas físicas o morales uso general:	0	0%				
II.-A.1) uso general en baja tensión en nivel de consumo Mínimo hasta 50 kwh al mes.	75,328	5%	\$9.00	\$9.80	\$10.80	\$13.00
II.-A.2) uso general en baja tensión en nivel de consumo Bajo desde 51 hasta 100 kwh al mes.	46,196	3%	\$22.50	\$24.40	\$27.00	\$32.50
II.-A.3) uso general en baja tensión en nivel de consumo Moderado desde 101 hasta 200 kwh al mes.	34,036	2%	\$45.00	\$48.70	\$54.00	\$64.90
II.-A.4) uso general en baja tensión en nivel de consumo Medio desde 201 hasta 400 kwh al mes.	25,601	2%	\$90.00	\$97.30	\$108.00	\$129.80
II.-A.5) uso general en baja tensión en nivel de consumo Alto de mas de 401 kwh al mes.	23,267	1%	\$180.00	\$194.70	\$216.30	\$259.60
USO GENERAL B.T.	204,427	13%				
II.-B.1) uso general en media tensión ordinaria.	5,576	0%	\$800.00	\$865.00	\$886.90	\$897.70
II.-B.2) uso general en media tensión horaria.	1,309	0%	\$1,600.00	\$1,730.00	\$1,773.80	\$1,795.50
II.-C.) uso general en alta tensión nivel subtransmisión.	12	0%	\$16,000.00	\$17,306.00	\$17,738.20	\$18,041.10
GRAN TOTAL	1,635,187	100%				

Facturación-Recaudación 2020

No.	CLAVE	MUNICIPIO	TOTAL ANUAL PROYECTADO 2020		FACTOR
			RECAUDACION (ene-sep real y oct-dic est)	FACTURACION (ene-sep real y oct-dic est)	
92	G0920	TIQUICHEO	346,922	4,082,968	8.5%
26	G0260	CHINICUILA	371,043	1,797,760	20.6%
27	G0270	CHUCANDIRO	520,084	1,774,503	29.3%
101	G1010	TZITZIO	565,724	1,886,285	30.0%
44	G0440	JIMENEZ	1,651,239	5,482,231	30.1%
31	G0310	EPITACIO HUERTA	1,020,870	3,214,854	31.8%
13	G0130	CARACUARO	943,537	2,861,437	33.0%
7	G0070	APORO	388,742	1,099,008	35.4%
37	G0370	HUANIQUEO	949,525	2,631,361	36.1%
63	G0630	PANINDICUARO	1,705,740	4,691,859	36.4%
81	G0810	SUSUPUATO	486,920	1,318,068	36.9%
70	G0700	PUREPERO	2,312,179	6,116,409	37.8%
28	G0280	CHURINTZIO	917,383	2,426,429	37.8%
5	G0050	ANGANGUEO	731,298	1,902,315	38.4%
2	G0020	AGUILILLA	1,394,832	3,628,299	38.4%
96	G0960	TUMBISCATIO	751,887	1,873,441	40.1%
109	G1090	ZINAPARO	595,201	1,473,521	40.4%
89	G0890	TEPILCAATEPEC	2,497,877	6,041,705	41.3%
104	G1040	VILLAMAR	1,725,850	4,140,765	41.7%
100	G1000	TZINTZUNTZAN	1,353,522	3,245,520	41.7%
10	G0100	ARTEAGA	2,427,341	5,642,507	43.0%
103	G1030	VENUSTIANO CARRANZA	3,212,352	7,394,495	43.4%
99	G0990	TUZANTLA	1,164,185	2,641,761	44.1%
78	G0780	SANTA ANA MAYA	1,460,382	3,295,959	44.3%
4	G0040	ANGAMACUTIRO	1,710,247	3,803,685	45.0%
45	G0450	JUQUILPAN	5,678,640	12,610,773	45.0%
8	G0080	AQUILA	1,914,750	4,211,123	45.5%
110	G1100	ZINAPECUARO	6,254,569	13,724,351	45.6%
17	G0170	CONTEPEC	2,569,765	5,628,076	45.7%
90	G0900	TINGAMBATO	1,594,026	3,462,107	46.0%
98	G0980	TUXPAN	2,306,871	4,990,807	46.2%
57	G0570	NOCUPETARO	944,361	2,026,040	46.6%
1	G0010	ACUITZIO DEL CANJE	1,102,928	2,315,279	47.6%
67	G0670	PENJAMILLO	2,083,937	4,341,688	48.0%
30	G0300	ECUANDUREO	1,809,947	3,760,488	48.1%
97	G0970	TURICATO	3,109,136	6,379,028	48.7%
22	G0220	CHARO	2,403,660	4,928,020	48.8%
24	G0240	CHERAN	1,454,162	2,981,237	48.8%
21	G0210	CHARAPAN	925,120	1,886,808	49.0%
84	G0840	TANGAMANDAPIO	2,157,056	4,323,911	49.9%

			TOTAL ANUAL PROYECTADO 2020		FACTOR
No.	CLAVE	MUNICIPIO	RECAUDACION (ene-sep real y oct-dic est)	FACTURACION (ene-sep real y oct-dic est)	RECAUDACIÓN VS FACTURACIÓN
23	G0230	CHAVINDA	1,314,432	2,634,287	49.9%
47	G0470	JUNGAPEO	1,664,782	3,317,112	50.2%
48	G0480	LAGUNILLAS	857,005	1,691,053	50.7%
41	G0410	IRIMBO	1,684,164	3,309,428	50.9%
39	G0390	HUIRAMBA	731,253	1,424,080	51.3%
32	G0320	ERONGARICUARO	1,349,601	2,615,965	51.6%
18	G0180	COPANDARO DE GALEANA	877,400	1,638,295	53.6%
113	G1130	SIXTO VERDUZCO	2,696,540	4,999,649	53.9%
71	G0710	PURUANDIRO	8,487,992	15,700,224	54.1%
54	G0540	MORELOS	946,065	1,748,236	54.1%
79	G0790	SALVADOR ESCALANTE	4,522,365	7,920,740	57.1%
72	G0720	QUERENDARO	1,293,420	2,245,069	57.6%
65	G0650	PARACHO	3,441,086	5,863,315	58.7%
94	G0940	TLAZAZALCA	1,087,843	1,822,215	59.7%
62	G0620	PAJACUARAN	2,313,749	3,873,284	59.7%
93	G0930	TLALPUJAHUA	2,337,722	3,909,019	59.8%
42	G0420	IXTLAN DE LOS HERVOR	1,555,556	2,600,389	59.8%
25	G0250	CHILCHOTA	2,800,159	4,671,929	59.9%
50	G0500	MARAVATIO	7,697,727	12,816,876	60.1%
74	G0740	COJUMATLAN DE R.	974,986	1,609,351	60.6%
40	G0400	INDAPARAPEO	1,541,574	2,522,167	61.1%
11	G0110	BRISEÑAS	1,058,632	1,723,179	61.4%

			TOTAL ANUAL PROYECTADO 2020		FACTOR
No.	CLAVE	MUNICIPIO	RECAUDACION (ene-sep real y oct-dic est)	FACTURACION (ene-sep real y oct-dic est)	RECAUDACIÓN VS FACTURACIÓN
69	G0690	LA PIEDAD	15,015,189	23,913,819	62.8%
107	G1070	ZACAPU	8,558,394	13,489,925	63.4%
56	G0560	NAHUATZEN	2,292,654	3,574,633	64.1%
49	G0490	MADERO	1,619,479	2,523,700	64.2%
73	G0730	QUIROGA	2,471,347	3,823,563	64.6%
60	G0600	NUMARAN	1,672,596	2,551,429	65.6%
29	G0290	CHURUMUCO	1,429,214	2,138,429	66.8%
85	G0850	TANGANCICUARO	3,855,186	5,756,815	67.0%
3	G0030	ALVARO OBREGON	2,309,623	3,408,387	67.8%
91	G0910	TINGUINDIN	1,781,724	2,591,775	68.7%
66	G0660	PATZCUARO	9,999,383	14,387,987	69.5%
76	G0760	SAHUAYO	12,201,834	17,502,032	69.7%
36	G0360	HUANDACAREO	1,478,170	2,087,048	70.8%
12	G0120	BUENA VISTA TOMATLAN	6,617,942	9,037,793	73.2%
35	G0350	LA HUACANA	3,772,778	5,124,161	73.6%
16	G0160	COENEO	2,469,046	3,309,461	74.6%
51	G0510	MARCOS CASTELLANOS	1,952,529	2,595,472	75.2%
61	G0610	OCAMPO	1,559,285	2,066,703	75.4%
33	G0330	GABRIEL ZAMORA	2,591,692	3,410,479	76.0%
59	G0590	NUEVO URECHO	1,003,601	1,314,796	76.3%
34	G0340	CIUDAD HIDALGO	12,563,886	16,036,916	78.3%
64	G0640	PARACUARO	3,719,513	4,707,413	79.0%

			TOTAL ANUAL PROYECTADO 2020		FACTOR
No.	CLAVE	MUNICIPIO	RECAUDACION (ene-sep real y oct-dic est)	FACTURACION (ene-sep real y oct-dic est)	RECAUDACIÓN / FACTURACIÓN
9	G0090	ARIO DE ROSALES	4,610,092	5,830,467	79.1%
106	G1060	YURECUARO	3,706,844	4,611,323	80.4%
105	G1050	VISTA HERMOSA	2,685,085	3,265,120	82.2%
15	G0150	COALCOMAN	2,366,521	2,867,157	82.5%
108	G1080	ZAMORA	27,175,305	32,247,397	84.3%
88	G0880	TARIMBARO	9,831,071	11,351,089	86.6%
86	G0860	TANHUATO	2,250,168	2,498,499	90.1%
19	G0190	COTIJA	2,786,301	3,078,104	90.5%
83	G0830	TANCITARO	3,622,955	3,918,912	92.4%
75	G0750	LOS REYES	9,068,703	9,784,600	92.7%
95	G0950	TOCUMBO	1,845,237	1,965,176	93.9%
43	G0430	JACONA	7,761,651	8,202,955	94.6%
111	G1110	ZIRACUARETIRO	2,232,279	2,247,340	99.3%
20	G0200	CUITZEO	3,027,878	3,031,843	99.9%
87	G0870	TARETAN	1,597,968	1,507,509	106.0%
80	G0800	SENGUIO	1,347,152	1,218,089	110.6%
68	G0680	PERIBAN	3,989,026	3,588,316	111.2%
14	G0140	COAHUAYANA	3,261,121	2,818,952	115.7%
82	G0820	TACAMBARO	7,582,801	6,532,639	116.1%
53	G0530	MORELIA	115,316,446	99,108,453	116.4%
38	G0380	HUETAMO	10,802,479	8,998,111	120.1%
112	G1120	ZITACUARO	13,651,801	11,059,865	123.4%
46	G0460	BENITO JUAREZ	1,412,467	1,124,359	125.6%
58	G0580	NUEVO PARANGARICUTIR	1,859,422	1,445,736	128.6%
6	G0060	APATZINGAN	24,464,731	18,399,523	133.0%
52	G0520	LAZARO CARDENAS	52,777,009	39,110,099	134.9%
77	G0770	SAN LUCAS	3,910,042	2,657,423	147.1%
55	G0550	MUJICA	7,720,305	5,139,904	150.2%
102	G1020	URUAPAN	42,306,666	21,514,355	196.6%
		TOTAL ESTADO DE MICHOACÁN	594,652,446	717,168,792	82.9%

Propuesta

CAMBIAR EL MARCO LEGAL (LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES) EN CUANTO A SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA o CUOTA

Utilizar el Padrón Catastral y, por tanto, los valores catastrales de los predios registrados, como base para la determinación de las cuotas o tasas.

Al mismo tiempo, dejar de utilizar a la CFE como el intermediario recaudador, y hacer que sean las Tesorerías Municipales quienes recauden. A la fecha y a partir del fallo de la Corte no hay otra opción.

Se propone una nueva forma de determinar las Cuotas del DAP en atención a lo establecido por la Corte y observando la Constitucionalidad como se indica a continuación:

1. Determinar la **Base** conforme lo establece el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal, esto es, **el gasto que implica al Municipio la Prestación del Servicio de Alumbrado Público: GOAP**

2. Determinar el número de predios del Municipio (**Sujeto Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal**), su identificación, clasificación, medidas y valor catastral vigente. (Solicitar al Gobierno del Estado mediante acuerdo del SEA, los Padrones de los 113 Municipios)

Se propone una nueva forma de determinar las Cuotas del DAP en atención a lo establecido por la Corte y observando la Constitucionalidad como se indica a continuación:

3. Determinar la Cuota media de equilibrio por Predio: **CMEP**

4. Determinar la Tasa media de equilibrio en relación al Valor Catastral: **TMEVC**

5. Determinar la cuota mínima y máxima en UMAs del Sistema, mediante análisis de Proporcionalidad, Equidad y Capacidad

Contributiva. Tomar en cuenta para el estudio las cuotas vigentes en el 2020, para establecer un punto de arranque que no represente un impacto económico a los contribuyentes del rango de menor capacidad económica.

6. Determinar la Tasa del DAP aplicable y procedimiento para calcular las **Cuotas (Artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal): TASADAP**

ANÁLISIS Y OBSERVACIONES:

Como se puede ver, cambian la estructura, sin embargo, se sigue utilizando el padrón de la Comisión Federal de Electricidad y la clasificación de Uso de los Predios homologándolo a la clasificación de las tarifas de energía eléctrica.

Por lo anterior, se considera que nuevamente caemos en lo observado por la Corte de referenciar las cuotas del DAP a los padrones de la CFE y su estructura tarifaria.

También se vuelve a caer en determinar cuotas para los que están en el padrón de CFE y los que no están. A éstos se les asigna cuotas en función al tipo de predio y con valor de UMAS. Dos criterios diferentes que lo señaló la Corte como Invalido.

Para la primera parte de la determinación de Cuotas, se condiciona a que los Sujetos estén inscritos en el padrón de Comisión Federal de Electricidad.

Después, los clasifican por el uso Doméstico, esto es "los que contraten la energía en tarifas de uso doméstico", se asigna una Cuota general, sin considerar la proporcionalidad y equidad que establece el Artículo 31 Constitucional, por la capacidad contributiva.

LA AFECTACIÓN EN EL INCREMENTO DE LAS CUOTAS DEL DAP A NIVEL ESTATAL, ESTADÍSTICAMENTE ES DE INCREMENTOS DE MAS DEL 500% HASTA UN 29% CON MAS DE 630 MIL CONTRIBUYENTES QUE REPRESENTAN EL 39% DEL TOTAL

Acciones necesarias:

Independientemente de las propuestas anteriores, los municipios deben llevar a cabo las acciones siguientes, las cuales pueden ser impulsadas desde la SEA, para asegurar la certeza y legalidad en su ejecución:

1.- La administración Municipal deberá elaborar la propuesta de la tasa y cuotas de los conceptos del DAP y turnarla para su aprobación del Cabildo y del Congreso del Estado.

2.- Elaborar y ejecutar una estrategia de comunicación a los ciudadanos donde se informe que **NO** se trata de un nuevo Derecho Municipal **NI** de un aumento significativo del mismo, sino, solamente el cambio del recaudador que era la CFE y ahora lo hará directamente la Tesorería Municipal.

3.- Preparar lo necesario en las áreas de informática y de recaudación para atender la facturación y cobranza del DAP.

4.- Es muy importante desarrollar un programa permanente de mejorar la eficiencia recaudatoria del municipio, con capacitación al personal y diversificar los medios de cobranza facilitando y acercando al contribuyente la forma de pago.

5.- implementar de manera permanente un programa de actualización de Valores Catastrales, con apego a las atribuciones que la Ley de Catastro del Estado establece en favor de los Municipios, tramitar el catálogo de valores de precios unitarios propios del municipio.

6.- **Cambiar la tecnología de iluminación** a LED u otras de alto rendimiento y bajo consumo de energía eléctrica.

7.- Adecuar la infraestructura de alumbrado público para que todos los servicios sean **medidos**.

8.- Empezar los **proyectos de reconversión tecnológica** con apoyo de fondos federales y estatales.

9.- **Gestionar recursos** de la Federación para la reconversión del alumbrado, priorizando a los municipios que se encuentran en situación crítica.

10. Realizar una campaña de difusión en coordinación con el SEA para informar a los ciudadanos del mandato de la Suprema Corte de Justicia la Nación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a small flourish at the top.